

EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4 FRACCION XIV DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que mediante Decreto Número 40 de la "LII" Legislatura del Estado, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 10 de octubre de 1994, se expidió la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, el cual tiene por objeto definir, ejecutar y evaluar las políticas de atención de los pueblos indígenas del Estado de México.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 17 de junio de 2002, se adscribió sectorialmente este organismo descentralizado a la Secretaría de Desarrollo Social.

Que para el cumplimiento de sus responsabilidades, se llevó a cabo una reorganización administrativa del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, tendiente a elevar la calidad de los servicios a su cargo.

Que el 6 de agosto de 1999, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Reglamento Interior del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, el cual requiere ser ajustado a la dinámica orgánica y funcional con la que se desempeña este organismo.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que este organismo descentralizado cuente con un nuevo reglamento interior, en el cual se precise el ámbito competencial y las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas y se favorezca la división del trabajo para el cumplimiento de su objeto.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ley, a la Ley que crea al organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- II. Consejo Estatal u Organismo, al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- III. Vocal Ejecutivo, al Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Artículo 3.- El Organismo tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Organismo se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Organismo conducirá sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en materia de desarrollo de pueblos indígenas establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPITULO II DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 6.- Las determinaciones del Consejo Estatal serán obligatorias para el Vocal Ejecutivo y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 7.- El Consejo Estatal se integrará de acuerdo con lo establecido en su Ley de creación y funcionará de conformidad con lo dispuesto por otras disposiciones legales.

Artículo 8.- Corresponde al Consejo Estatal, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y evaluar los programas del Organismo y sus modificaciones.
- II. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales para el desarrollo del Organismo.
- III. Revisar y, en su caso, aprobar el balance anual y los estados financieros del Organismo, previo dictamen del auditor externo.
- IV. Expedir las disposiciones jurídicas de su competencia que rijan la organización y el funcionamiento del Organismo.
- V. Validar las modificaciones a la organización y al funcionamiento del Organismo y gestionar, a través del Vocal Ejecutivo, su aprobación por las instancias competentes.
- VI. Establecer las bases generales a las que deben sujetarse los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Organismo.
- VII. Aprobar el informe anual de actividades que rinda el Vocal Ejecutivo.
- VIII. Autorizar la concertación de los empréstitos que requiera el Organismo.
- IX. Aprobar la distribución del presupuesto autorizado al Organismo.

- X. Acordar los nombramientos y remociones del personal de confianza del Organismo, a propuesta del Vocal Ejecutivo.
- XI. Aprobar el sistema de control y evaluación del Organismo.
- XII. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Organismo.
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

Artículo 9.- El Consejo Estatal podrá integrar comisiones para el análisis, dictaminación y, en su caso, aprobación de los proyectos que sean sometidos a su consideración. Dichas comisiones serán coordinadas por el Secretario Técnico del Consejo Estatal y en ellas participarán vocales indígenas y la Contraloría Interna, cuyos trabajos serán apoyados por las dependencias de la administración pública estatal.

CAPITULO III DEL VOCAL EJECUTIVO

Artículo 10.- La administración del Organismo estará a cargo del Vocal Ejecutivo, quién además de las atribuciones conferidas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Organismo con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Estatal de acuerdo con la legislación vigente.
- II. Conducir el funcionamiento del Organismo, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas.
- III. Evaluar las actividades desarrolladas por el Organismo.
- IV. Coordinar las actividades de las unidades administrativas del Organismo.
- V. Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Estatal e informarle sobre su cumplimiento.
- VI. Proponer al Consejo Estatal y aplicar, en su caso, políticas generales del Organismo.
- VII. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento del objeto del Organismo, dando cuenta de ello al Consejo Estatal.
- VIII. Aplicar las normas y lineamientos que dicte el Consejo Estatal.
- IX. Administrar el patrimonio del Organismo conforme a los programas y presupuestos autorizados.
- X. Proponer al Consejo Estatal modificaciones jurídicas y administrativas orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento del Organismo.
- XI. Diseñar y someter a la autorización del Consejo Estatal el sistema de evaluación y control del Organismo.

- XII. Aprobar los proyectos de manuales administrativos del Organismo y someterlos a la revisión y, en su caso, validación de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
- XIII. Someter a la consideración del Consejo Estatal, políticas, estrategias y programas para el desarrollo integral de los pueblos indígenas del Estado y vigilar su cumplimiento.
- XIV. Validar y someter a la autorización del Consejo Estatal, los proyectos de presupuestos de ingresos y de egresos del Organismo y vigilar su cumplimiento.
- XV. Promover la coordinación y concertación de acciones entre los sectores público, social y privado para la ejecución de programas, proyectos y acciones de atención a los pueblos indígenas de la entidad.
- XVI. Impulsar estrategias y acciones para rescatar, preservar y fomentar las actividades culturales de los pueblos indígenas de la entidad.
- XVII. Rendir al Consejo Estatal un informe anual sobre las actividades realizadas por el Organismo.
- XVIII. Promover que las actividades de las unidades administrativas del Organismo se realicen de manera coordinada.
- XIX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento.
- XX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Estatal.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para tender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Vocalía Ejecutiva se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección Operativa
- II. Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena.
- III. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- IV. Unidad de Apoyo Administrativo.
- V. Contraloría Interna.

La Vocalía Ejecutiva contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad, se establecerán en el manual general de organización del Consejo Estatal; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LOS SUBDIRECTORES Y JEFES DE UNIDAD

Artículo 12.- Al frente de cada Subdirección y Unidad habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica autorizada y con la normatividad aplicable.

Artículo 13.- Los subdirectores y jefes de unidad tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el Vocal Ejecutivo los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Emitir los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por el Vocal Ejecutivo.
- IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de los anteproyectos de programas anuales de actividades y los presupuestos del Organismo.
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- VI. Someter a la aprobación del Vocal Ejecutivo el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- VII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Organismo para el mejor cumplimiento de los programas, proyectos y acciones que les correspondan.
- VIII. Proponer al Vocal Ejecutivo modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo.
- IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición que regule la organización y el funcionamiento del Organismo.
- X. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Vocal Ejecutivo y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XI. Proponer, en el ámbito de su competencia, la suscripción de acuerdos y convenios orientados al cumplimiento del objeto del Organismo y, en su caso, participar en su ejecución.
- XII. Proporcionar, previo acuerdo del Vocal Ejecutivo, la información datos o el apoyo técnico que les sea solicitado por otras instituciones del sector público, social y privado.
- XIII. Integrar en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, los expedientes técnicos de los proyectos que promueva el Organismo.
- XIV. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Vocal Ejecutivo.

CAPITULO V DE LAS SUBDIRECCIONES, UNIDADES Y CONTRALORIA INTERNA

Artículo 14. - Corresponde a la Subdirección Operativa:

- I. Detectar y analizar las demandas y necesidades de las comunidades indígenas y proponer al Vocal Ejecutivo el desarrollo de proyectos y acciones para atenderlas.
- II. Ejecutar y supervisar, en el ámbito de su competencia, los programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas de la entidad, en coordinación con las instancias competentes.

- III. Proponer y ejecutar proyectos y acciones que impulsen las capacidades y potencialidades de autogestión de las comunidades indígenas.
- IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la identificación, rescate y promoción de las formas tradicionales de organización productiva y comunitaria de los pueblos indígenas.
- V. Vigilar que los proyectos financiados por el Organismo cumplan con los objetivos que los originaron.
- VI. Dar seguimiento y evaluar el impacto de los programas que el Organismo emprenda en beneficio de las comunidades indígenas y, en su caso, promover acciones para su cumplimiento.
- VII. Coordinar sus actividades con las comunidades, organizaciones y grupos indígenas, para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos financiados por el Organismo.
- VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 15.- Corresponde a la Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena:

- I. Promover el rescate, preservación, difusión y fortalecimiento de las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas.
- II. Proponer y, en su caso, ejecutar proyectos y acciones de investigación, conservación y difusión de la cultura de los pueblos indígenas.
- III. Promover la participación de autoridades federales, estatales y municipales, así como de los sectores privado y social, en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y acciones de capacitación que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos indígenas.
- IV. Detectar las demandas y necesidades de tipo cultural de las comunidades indígenas y proponer al Vocal Ejecutivo proyectos y acciones para su atención.
- V. Ejecutar y supervisar, en el ámbito de su competencia, los programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas de la entidad, en coordinación con las instancias competentes.
- VI. Vigilar que los proyectos de tipo cultural financiados por el Organismo cumplan con los objetivos que los originaron.
- VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 16.- Corresponde a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, además de las que establece la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento, las funciones siguientes:

- I. Aplicar y difundir los lineamientos para la elaboración, aprobación y ejecución de los programas y proyectos orientados al desarrollo de los pueblos indígenas del Estado.
- II. Realizar diagnósticos y estudios comunitarios, municipales y regionales que permitan la planeación de acciones en beneficio de los pueblos indígenas de la entidad, en materia económica, social, cultural y de infraestructura básica.

- III. Asistir técnicamente a las demás unidades administrativas del Organismo, en la integración de los expedientes técnicos de los proyectos productivos, de infraestructura, culturales y sociales que promueva el Organismo.
- IV. Evaluar el impacto social de los programas y proyectos que realice el Organismo para atender las necesidades y demandas de los pueblos indígenas de la entidad.
- V. Verificar y evaluar la ejecución y el cumplimiento de los programas, objetivos y metas del Organismo, informando al Vocal Ejecutivo.
- VI. Diseñar y operar mecanismos para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades que en el marco del Plan de Desarrollo del Estado de México y de sus programas, le corresponden al Organismo.
- VII. Vigilar que las unidades administrativas del Organismo cumplan, en el ámbito de su competencia, con las etapas del proceso de planeación.
- VIII. Vigilar que la asignación de recursos sea congruente con los objetivos, metas y prioridades del Organismo.
- IX. Vigilar y evaluar que las actividades de las demás unidades administrativas sean congruentes con los planes y programas del Organismo.
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Aplicar las políticas y lineamientos en materia de administración de personal, adquisiciones, servicios, control presupuestal y evaluación programática, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- II. Programar, organizar y controlar el suministro de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos del Organismo, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Consejo Estatal, en términos de Ley y demás ordenamientos.
- III. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal del Organismo.
- IV. Vigilar, promover y coordinar la aplicación de las condiciones generales de trabajo.
- V. Formular los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Organismo y someterlo a la consideración del Vocal Ejecutivo.
- VI. Operar, ejercer y controlar el presupuesto de las unidades administrativas del Organismo y vigilar su aplicación.
- VII. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión y verificar su aplicación.
- VIII. Formular los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas, programas de trabajo y proyectos de presupuesto de egresos respectivos.
- IX. Realizar las adquisiciones de bienes y contratar los servicios que se requieran para el cumplimiento del objeto del Organismo.

- X. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que requiera el Organismo de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XI. Suscribir los contratos derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios y obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Vocal Ejecutivo.
- XII. Actualizar permanentemente el inventario de bienes muebles e inmuebles patrimonio del Organismo, así como dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino.
- XIII. Establecer políticas y lineamientos para la administración y funcionamiento del almacén del Organismo, así como para el control de inventarios.
- XIV. Proponer y, en su caso, ejecutar las acciones de modernización y mejoramiento administrativo e integrar y mantener actualizados los manuales administrativos del Organismo, en coordinación con las autoridades competentes.
- XV. Operar el sistema de contabilidad del Organismo y generar la información financiera y presupuestal.
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 18.- Corresponde a la Contraloría Interna, además de las señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas del Organismo y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Vigilar el correcto ejercicio de los presupuestos autorizados al Consejo Estatal, en congruencia con el avance programático, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que fija la normatividad aplicable.
- III. Realizar supervisiones, revisiones, auditorías y evaluaciones contables, operaciones, técnicas, administrativas y jurídicas a las unidades administrativas del Organismo, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de obra pública; programas de inversión, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados al Organismo.
- IV. Dar vista al ministerio público cuando el trámite de un expediente de queja por responsabilidad administrativa, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos del Organismo.
- V. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Organismo, sujetos a esta obligación.
- VI. Proponer al Vocal Ejecutivo la aplicación de normas complementarias en materia de control.
- VII. Difundir entre el personal del Organismo toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.
- VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende la Secretaría de la Contraloría.

**CAPITULO VI
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

Artículo 19.- El Vocal Ejecutivo será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Subdirector que aquél designe. En las mayores de 15 días, por la persona que designe el Presidente del Consejo Estatal.

Artículo 20.- Los subdirectores y jefes de unidad y de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Vocal Ejecutivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de agosto de 1999.

Aprobado por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, según consta en acta de su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Temascaltepec, Estado de México, a los diez días del mes de junio de dos mil cuatro.

**CARLOS IRIARTE MERCADO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL
(RUBRICA).**

**EDUARDO ZARZOSA SANCHEZ
VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS
INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO Y SECRETARIO
TECNICO DEL CONSEJO ESTATAL
(RUBRICA).**

APROBACION:	10 de junio de 2004
PUBLICACION:	5 de agosto de 2004
VIGENCIA:	6 de agosto de 2004